



Arauca, Arauca, 13 de abril de 2021.

Asunto : **Admite reforma demanda**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00071 00  
Demandante : Luz Viviana Pérez Santos  
Demandado : Departamento de Arauca  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El Despacho procede a pronunciarse con relación a la solicitud de reforma de la demanda<sup>1</sup>, allegada por el apoderado de parte demandante.

**1.** Previo a decidir es importante revisar las reglas de oportunidad, procedencia y trámite, contempladas en el artículo 173 del CPACA que regula la materia:

«**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.»

La oportunidad para reformar la demanda es hasta «el **vencimiento** de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda».

La demanda podrá reformarse en los siguientes aspectos «las partes, **las pretensiones, los hechos** en que estas se fundamentan o en **las pruebas**».

El trámite en caso de admisión, «se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial»

**2.** Precisado lo anterior, se revisa el trámite procesal en la instancia, y se observa que el Despacho admitió la demanda mediante auto del 14 de junio de 2019<sup>2</sup>. Se notificó por correo electrónico a la entidad demandada

<sup>1</sup> Folio 1-2 archivo digital – escrito reforma demanda

<sup>2</sup> Folio 216-2017 archivo digital - demanda

el 16 de agosto de 2019<sup>3</sup>, comenzando a correr el término de traslado desde el 14 de septiembre al 06 de noviembre de 2019<sup>4</sup>.

De la última fecha mencionada, si se le suma los 10 días establecidos por el Art 173 del CPACA, hasta el 21 de noviembre de 2019 se podría reformar la demanda. La reforma fue presentada el **21 de noviembre de 2019**<sup>5</sup>.

Ahora revisado el contenido de la solicitud, se advierte que la reforma se refiere en **i)** ampliación de hechos. **ii)** modificación de las pretensiones: En cuanto a su orden, solicitud y cuantía. **iii)** Aspectos probatorios: desistimiento de pruebas en escrito inicial y solicitud de nuevos testimonios.

**3.** Se observa que la reforma se presentó dentro de la oportunidad legal y que cuyo objeto trata aspectos que la norma autoriza. El Despacho dispondrá a **admitir la reforma**.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admítase** la reforma de la demanda presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Notifíquese** por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: Correr traslado** de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>3</sup> Folio 223 archivo digital - demanda

<sup>4</sup> Folio 327 archivo digital - demanda

<sup>5</sup> Folio 1 archivo digital – escrito reforma demanda

Exp. No. 81001 3333 001 2018 00071 00  
Demandante: Luis Viviana Pérez Santos

Código de verificación:

**1d8f1e31ffd9d4649df56da717df802a2406add142bc6e02752262a23283d401**

Documento generado en 13/04/2021 05:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**